

menos, pero Juan Prolo y los suyos comen sopa de agua caliente y aceite crudo.

Llaman á la puerta. Entra el casero, y, tras el saludo más frío y rutinario, anuncia que han pasado ocho días desde el vencimiento del alquiler y quiere cobrar.

A pesar de lo impropio de las circunstancias, ambos personajes sienten deseo de justificarse, y emprenden el siguiente diálogo:

—Necesito mi dinero, dice el casero.

—Yo también, replica el inquilino.

—He alquilado á usted mi casa y tengo el derecho de hacerme pagar.

—Derecho muy discutible.

—¡Cómo discutible!

—Claro está. Vamos á ver, ¿con qué derecho posee usted esta casa y estas tierras?

—Por legado de mis padres.

—¡Vaya una razón! ¿Con qué derecho las poseían sus padres?

—Las habían comprado.

—Para comprarlas tendrían el dinero necesario: ¿con qué derecho lo poseían? Además sería necesario demostrar que alguien tenía el derecho de venderlas. Racionalmente hablando, el derecho es impersonal, por lo que el producto de un robo no pierde su carácter de ilegitimidad al pasar de una mano á otra, de una generación á la siguiente. Desde ese punto de vista no es el derecho quien ha hecho á usted propietario sino la casualidad. Vea usted lo que sobre este asunto dice Pascal:

«Decís que nuestras riquezas provienen de nuestros antepasados, pero ¿no las adquirieron y conservaron ellos por mil casualidades? ¿Imagináis acaso que esos bienes han pasado del poder de vuestros antepasados al vuestro por vía natural? No en manera alguna. Esa sucesión no tiene más fundamento que la voluntad de los legisladores, *quienes han podido tener buenas razones para establecer esa sucesión*, pero ninguna está tomada del derecho natural que podáis tener sobre esas cosas. Si hubieran querido mandar que los bienes, después de haber sido poseídos por los padres durante su vida, volvieran á la

república después de su muerte, no seríais propietarios ni tendríais motivo de queja.

»Por tanto, el título que os da derecho á la posesión de vuestros bienes no es natural, *es de establecimiento humano*.

»Un giro distinto de la imaginación de los que hicieron las leyes os hubiera dejado pobres. Sólo el choque de la casualidad con la fantasía de las leyes que os son favorables os ha dado la posesión de esos bienes».

Los legisladores, continuó Juan Prolo, «podían tener buenas razones»; en efecto: entonces, todos eran propietarios; casi todos lo son en el día, y los que no lo son por el momento no tardan en serlo, y decretaron que tenían el derecho de ser propietarios. Ni más ni menos.

—Sí, ya sé que no todo es perfecto, respondió el propietario, y que se pueden criticar muchas cosas; pero se necesitan leyes para que reine el orden en la sociedad y es necesario someterse á ellas.

—Eso mismo decía Pascal, aunque declarando que toda ley es arbitraria. Usted debe saber que ningún europeo sería propietario en China, ateniéndose á las leyes chinas, las cuales les prohibían la entrada en aquel país. Pero aparte de eso, ¿está usted seguro que no debe su fortuna á un revolucionario, ó á un escamoteador de la revolución, á uno de los que destruyen las leyes de su tiempo en lugar de someterse á ellas? Por ejemplo, en Francia, en 1792 y 1793, los burgueses se apoderaron, unas veces directamente como vulgares desbalijadores, de los bienes de la nobleza y del clero, otras veces declarando esos bienes propiedad del Estado y comprándolos después á vil precio. Hay que notar que al declarar propiedad pública los bienes de los «emigrados» se les declaraba propiedad del pueblo; pero como sólo ellos tenían medios de adquirirlos, y además no se consultó al pueblo, resulta que los herederos... ¿qué le parece á usted de esos herederos?

—¿Quién piensa en tal cosa? Ya sabe usted que hace mucho tiempo se pasó